



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 747  
(30 NOV 2017)

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **MARTINEZ GUARNIZO CARLOS ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.297 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	21/07/1975 AL 30/06/1995 ✓	7.180
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ISS	01/07/1995 AL 30/09/1995 ✓	90
TOTALES		7.270	

2. Que mediante Resolución No. 382 del 29 de noviembre de 1995 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ GUARNIZO**.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$868,782.00.

FACTORES PARA PENSION	
BASICO	\$ 329.503,00
SUB DE TRANSPORTE	\$ 19.967,00
PRIMA ALIMENTACION	\$ 24.426,00

b4



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º  
(30 NOV 2017)

747

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

PRIMA ANTIGÜEDAD	\$ 31.638,00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 64.149,00
PRIMA VACACIONES	\$ 78.157,00
PRIMA NAVIDAD	\$ 98.950,00
SUELDO DE VACACIONES	\$ 78.157,00
QUINQUENIO	\$ 244.478,00
SUMA	\$ 868.782,00
100%	\$ 868.782,00

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

*“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.*

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía constitucional. De oficio, cuando el juez o

g

pg



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

747

( 30 NOV 2017 )

*"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"*

funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. ( Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).

7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a Colpensiones aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

*"23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación<sup>[10]</sup>, pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas Colpensiones deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular<sup>[11]</sup>."*

*"10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)."*

*"11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, "AUTORIZAR a los ministros y*

py 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 747  
( 30 NOV 2017)

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

*jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: “Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”.*

*“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985<sup>[12]</sup> que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución<sup>[13]</sup> no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este<sup>[14]</sup>, aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.*

*“12 “Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos*

2

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

747

(30 NOV 2017)

*"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"*

*previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales". "*

*"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido". "*

*"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. "*

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en

py l



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro:

747

( 30 NOV 2017 )

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.

9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
10. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...)

*“sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:*

*“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”*

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 747

( 30 NOV 2017 )

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

*En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.*

*“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.*

*Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:*

*“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”*

*Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informen del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

747

RESOLUCIÓN Nro.

30 NOV 2017

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

*cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.*

*Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.*

*Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.*

*Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.*

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 747

30 NOV 2017

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

*Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entorpecerían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.*

*La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.*

*2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.*

*La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”*

11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

pg  
2



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.  
30 NOV 2017

747

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	7.180	98,76%	\$ 858.027	\$ 937.997.058
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	90 ✓	1,24% ✓	\$ 10.755	\$ 11.777.200 ✓

Que por lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, para el pago de las mesadas pensionales del señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ GUARNIZO**, identificado con la C.C. No. 19.235.297, por valor de \$ 11.777.200, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

by



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

747

RESOLUCIÓN Nro.

( 30 NOV 2017 )

*“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”*

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ARTURO MARTINEZ GUARNIZO** ✓
2. Copia Cedula Ciudadanía ✓
3. Copia Resolución 0382 del 29 de noviembre de 1995, por medio de la cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoció y ordeno la pensión de jubilación ✓
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por el UNIVERSIDAD DISTRITAL ✓
5. Cuenta de cobro ✓

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

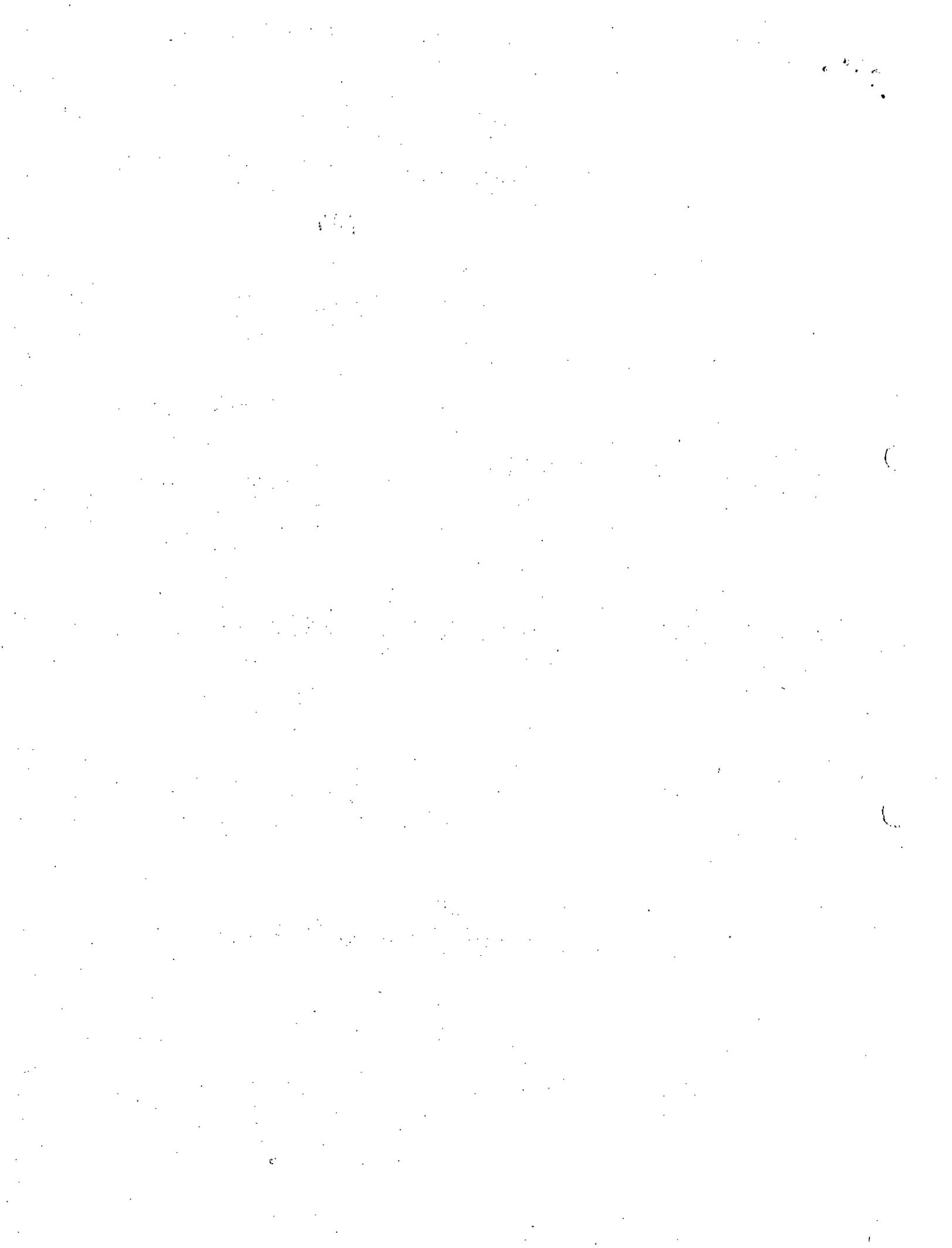
**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

Dada en Bogotá D. C. a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**  
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		





747



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES <b>LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0035-2011</b>	Fecha de Elaboración  30 de abril de 2017
---	---

CUENTA DE COBRO CCP-0035-2011  
 FECHA 30-abr.-17

COLPENSIONES  
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

\$ 11.777.200

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	19.235.297	MARTINEZ GUARNIZO CARLOS ARTURO			1/10/1995	30/04/2017	11.777.200

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Teléfono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

*p/p*  
 JAQUELIN ORTIZ ARENAS  
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes  
 Reviso: D. Calderón M. y A R, Becerra. Recursos Humanos  
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



[The main body of the document contains extremely faint and illegible text, possibly a letter or report, which is mostly obscured by noise and low contrast.]



<b>UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS</b> NIT 899999230-7 <b>VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>  <b>DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES</b> <b>LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0035-2011</b>	Fecha de Elaboración  30 de abril de 2017
--	---

**CUENTA DE COBRO CCP-0035-2011**  
 FECHA: 30-abr.-17

**COLPENSIONES**  
 DEBE A:

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**  
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

\$ 11.777.200

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	19.235.297	MARTINEZ GUARNIZO CARLOS ARTURO			1/10/1995	30/04/2017	11.777.200

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

**JAQUELIN ORTIZ ARENAS**  
 TESORERA

Proyecto: Inq. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes  
 Reviso: D. Calderón M. y A. R. Becerra. Recursos Humanos  
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text is arranged in a standard block format, with some lines appearing to be part of a list or a structured document. The content is mostly lost to the noise and contrast of the image.]



<b>UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS</b> NIT 899999230-7 <b>VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>  <b>DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES</b>	Fecha de Elaboración  30 de abril de 2017
---	---

**LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0035-2011**

<b>COLPENSIONES</b> NIT: 899.999.826-0 <b>DEBE \$ 11.777.200</b>
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	MARTÍNEZ GUARNIZO CARLOS ARTURO ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19.235.297 ✓
FECHA NACIMIENTO	29 /05 /1954	ENTIDAD DONDE LABORA:	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DÍAS 963

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	382	VALOR INICIAL PENSION	868.782 ✓
FECHA DE RESOLUCION	29/11/1995	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 868.782
FECHA DE EFECTIVIDAD	1/10/1995	% CUOTA PARTE	1,24% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	1/10/1995	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 10.773
		MESADA FECHA CORTE	\$ 4.424.260
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 54.861

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	1/10/1895	31/07/2006	1/08/2006	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 3.139.395		\$ 5.668.008		\$ 8.807.403
MESADAS ADICIONALES	\$ 522.845		\$ 913.868		\$ 1.436.713
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3.662.240</b>		<b>\$ 6.581.876</b>		<b>\$ 10.244.116</b>
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
<b>TOTAL SIN INTERESES</b>	<b>\$ 3.662.240</b>		<b>\$ 6.581.876</b>		<b>\$ 10.244.116</b>
INTERESES	\$ 0		\$ 1.533.084		\$ 1.533.084
<b>TOTAL CON INTERESES</b>	<b>\$ 3.662.240</b>		<b>\$ 8.114.960</b>		<b>\$ 11.777.200</b>
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 11.777.200</b> ✓

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

**JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA**  
Jefe División de Recursos Humanos

**JAQUELIN ORTIZ ARENAS**  
Tesorera

Elaboro: Inq. G. Jimenez P.  
Revisó: D. Calderón M. y A. R. Becerra



The main body of the document contains several paragraphs of text that are almost entirely illegible. The text is rendered as a series of horizontal black lines and speckles, making it impossible to read. The layout suggests a standard letter or report format with multiple lines of text.







1001



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 29.235.297  
 Bogotá, D.E.

APPELLIDO: MARTINEZ GONZALEZ  
 NOMBRES: Carlos Arturo  
 WACIDO: 1952  
 ESTADUAL: BOGOTÁ  
 GENERALES: MARIANO

FECHA: 1978



BOGOTÁ

POLIO

3

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



300



Al Conteste de este No.



# Universidad Distrital Francisco José de Caldas

APARTADO 8668 - FAX 312 76 24 - SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA. SUR AMERICA

3010

0382

29 NOV. 1995

## RESOLUCION

No. de

Por la cual se reconoce y ordena pagar MESADA PENSIONAL al señor CARLOS A. MARTINEZ GUARNIZO.

El Director Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Rectoría No. 431 de 1995, y

### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS A. MARTINEZ GUARNIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.235.297 de Bogotá, prestó sus servicios a esta institución como Auxiliar de Laboratorio VI, adscrito, Facultad de Ciencias y Educación, desde el 21 de Julio de 1975 y hasta el 10 de octubre de 1995.

REVISIÓN	FECHA
	15
J.D.G.	

Que al momento de su retiro de esta institución el señor CARLOS A. MARTINEZ GUARNIZO, ya identificado, había adquirido su derecho a estatus pensional.

Que la División de Personal liquidó la Mesada Pensional del señor CARLOS A. MARTINEZ GUARNIZO, de conformidad con las normas vigentes.

Que la sección de presupuesto expidió la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ARTICULO PRIMERO** RECONOCER Y ORDENAR PAGAR con retroactividad al 10 de octubre de 1995 la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$868.782.00) M/CTE., al señor CARLOS A. MARTINEZ GUARNIZO, ya identificado, la Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.

**ARTICULO SEGUNDO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

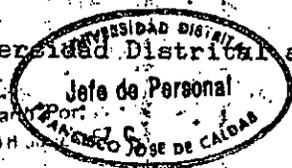
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Dirección Administrativa de la Universidad Distrital los

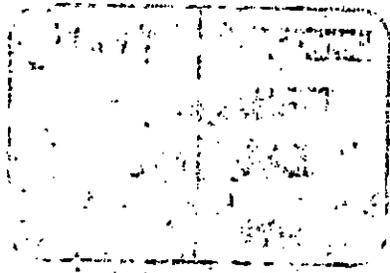
Original Firmado Por

*Pablo Emilio Gabon Carreno*  
**PABLO EMILIO GABON CARREÑO**  
 Director Administrativo

Original Firmado Por  
**ESMERALDA ELIZABETH GONZALEZ**  
 Jefe División de Personal



Preparó : Esperanza S.  
 Revisó : Franky  
 Fecha : 29-XI-95



UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILICHACO  
DIVISION DE PERSONAL  
NOTIFICACION PERSONAL

Por BO

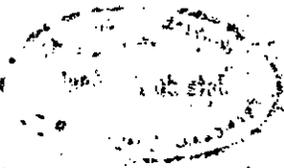
Notifícase personalmente el contenido de la  
anterior providencia al señor Carlos

D. Molina Guarniza

Firma Notificante [Signature]

C. E. N.º 1928-291

Jefe División [Signature]







3026



# UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES (B)

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

BOS. 1411 No. 4011 2016 CONSECTO 2016

**A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA**

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **89999230-7**

3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**

6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604** 8. E. Mail: **jcalderonm@udistrital.edu.co**

**B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA EL TIEMPO**

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **89999230-7**

11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Publico Distrital**

15. E. Mail: **jcalderonm@udistrital.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2612** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 2604**

**C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR**

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **MARTINEZ GUARIZO CARLOS ARTURO**

19. Documento de identidad: **C.C. 19.235.297** 20. Fecha de Nacimiento: **1954-05-29**

21. a) Labora actualmente: **NO** 21. b) Certificación dirigida a: **SEGURO SOCIAL** para tramite de: **BONO TIPO B o CUOTA PARTE**

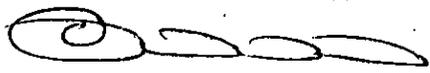
**C1. DATOS DE IDENTIFICACION SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)**

21. Apellidos y Nombres sustitutos: \_\_\_\_\_ 22. Documento de identidad C.C.: \_\_\_\_\_ 23. No: \_\_\_\_\_

## D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

24. Año	25. MPA	26. Observaciones	27. Asignación básica	28. Glos de Representación	29. Prima Técnica	30. a) Prima Antigüedad	30. b) Trabajo Suplem (1, Ext., R. Noct.)	30. c) Dominicales y Festivos	30. d) Bonificación por servicios Prestados	31. TOTAL (factores Dato 1158/1994)
1994	enero		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 22.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 297.702
1994	febrero		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 22.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 297.702
1994	marzo		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 22.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 297.702
1994	abril		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 22.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 297.702
1994	mayo		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 22.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 297.702
1994	junio		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 22.778	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 297.702
1994	julio		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 26.710	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 301.634
1994	agosto		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 26.710	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 301.634
1994	septiembre		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 26.710	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 301.634
1994	octubre		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 27.114	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 302.038
1994	noviembre		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 27.114	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 302.038
1994	diciembre		\$ 274.924	\$ 0	\$ 0	\$ 27.114	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 302.038
1995	enero		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 29.814	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 377.510
1995	febrero		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 29.814	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 377.510
1995	marzo		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 29.814	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 377.510
1995	abril		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 29.814	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 377.510
1995	mayo		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 29.814	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 377.510
1995	junio		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 29.814	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 377.510
1995	julio	15 días	\$ 173.848	\$ 0	\$ 0	\$ 17.756	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 191.604
1995	julio	15 días	\$ 173.848	\$ 0	\$ 0	\$ 20.335	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 194.183
1995	agosto		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 40.670	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 388.366
1995	septiembre		\$ 347.696	\$ 0	\$ 0	\$ 40.670	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 388.366

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.  
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

<b>JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA</b> C. C. 15041309 de Sahagún, Córdoba. Funcionario competente para certificar	 Firma del funcionario	Jefe División de Recursos Humanos Cargo	RESOLUCIÓN No. 255 Acto administrativo	27/05/2008 Fecha de expedición
---	--	--	---	-----------------------------------

OBSERVACIONES:

Preparó y Revisó: J. D. Calderon M.

